

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 089**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mediante auto AC3518-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.

Una vez revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por el señor MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA en contra del señor HENRY COLLAZOS ORTIZ, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Debe aportar el documento poder autenticado por la demandante (Art. 74 inciso segundo CGP) o en su defecto acreditar que el memorial poder proviene del canal digital utilizado por ésta (artículo 5to. del Decreto 806 de 2020).

3) No se determinó la causal o causales conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006.

4) Deberá la parte demandante informar el canal digital donde deben ser notificadas los testigos que deben ser citados al proceso. (Art. 6 decreto 806 de 2020).

5) Omite indicar la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

6) No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, mediante auto AC3518-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MAYOR)
DEMANDANTE: MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA
DEMANDADO: HENRY COLLAZOS ORTIZ
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00282-00

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por el señor MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA en contra de HENRY COLLAZOS ORTIZ, por las razones arriba indicadas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional CONSUELO SERRANO SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.823.792 de Cali y T.P. No. 129.277 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa103f298f80e47c434ff4da6a681e3252432193a539ce0a49db98506499cf9

Documento generado en 22/01/2021 01:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**